

La Mesa (Cundinamarca), trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	CONJUNTO BALCONES DEL PARQUE PH
Demandado	HUGO ARMANDO BERNAL AGUILAR
Radicación	253864003001 2021-0023900
Asunto:	Librar Mandamiento de pago.

De conformidad con los documentos presentados con la demanda y el escrito de subsanación, resulta ahora una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor del demandante y a cargo del ejecutado; reunidas ahora las formalidades de orden legal. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del CONJUNTO BALCONES DEL PARQUE PROPIEDAD HORIZONTAL (NIT. 900.985.569-1) y a cargo del señor HUGO ARMANDO BERNAL AGUILAR (C.C. N° 1.013.589.072), propietario del inmueble APARTAMENTO 406 TORRE C, registrado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 166-96676, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4'671.800,00) correspondiente a las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, más los intereses moratorios desde el 01 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndose al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66bd546fa-fdaf6ae234747295b4537246b20e5f1bd4778615ab50a07462cfe03

Documento generado en 13/07/2021 02:45:41 p. m.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	VERBAL SUMARIO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	ÁNGEL LEONEL PEÑA FAJARDO
Demandada:	HEREDEROS BELISARIO LATORRE ÁNGEL
Radicación:	253864003001 2021 00301 00
Decisión:	Inadmite demanda

Verificada la demanda y los documentos aportados con esta, advierte el despacho algunas inconsistencias que impiden, por ahora, dar trámite a la acción incoada, a saber:

- 1.- Tanto el poder como la demanda sitúan en la orilla pasiva de la acción a <u>PERSONAS</u> DETERMINADAS E INDETERMINADAS DE BELISARIO LATORRE ANGEL (Q.E.P.D.). Nótese que no se expresa si se trata de **Herederos** de Belisario Latorre y tampoco se relacionan los determinados, para dar cumplimiento e las exigencias del artículo 87 del C.G.P.
- 2.- En el relato de los hechos pareciera que lo que al final se persigue es la cancelación de una hipoteca; no obstante, la pretensión principal se encuentra enfocada es a la cancelación de una **anotación** en una matrícula inmobiliaria, de donde se establece claramente que se trata de una situación de carácter administrativo, más propia de la órbita de las funciones del Registrador de Instrumentos Públicos. Aclárese por el interesado.
- 3.- Según lo dispuesto en el primer inciso del art. 6° del Dto. 806 de 2020, es deber de la parte actora suministrar el canal digital para recibir notificaciones, por lo que no es de recibo la simple expresión de no poseer correo electrónico. En este caso, será de su cargo la apertura de la respectiva cuenta, en orden a cumplir el requerimiento legal.

En consecuencia, se INADMITE la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se RECONOCE al Dr. GONZALO ESCOBAR CARDOSO identificado con C.C. 3.073.224 y T.P. 33.461, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

uez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6556d89d18ace3506fb74a034a48d84a64bf8231f899aafc64693d5d7022cb8d Documento generado en 13/07/2021 02:45:50 p. m.



La Mesa (Cundinamarca), trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	MARIO CASTRO SARMIENTO
Demandado	CAMILO ANDRÉS RIAÑO ORTIZ
Radicación	253864003001 2021-0030400
Asunto:	Inadmite demanda

De la lectura del título valor -pagaré- que se acompaña como base del recaudo ejecutivo, se observa que si bien aparece en la cláusula Quinta la mención a una CLÁUSULA ACELERATORIA, realmente no aparece acordado nada sobre ese particular, tornándose en un simple título. Por lo tanto, y debido a que aún no ha operado el vencimiento del plazo pactado para el pago de la obligación, esta no es actualmente exigible, y de contera, no se ha presentado un título con el lleno de las formalidades contenidas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, de entrada el Juzgado NO ACCEDE a proferir el mandamiento ejecutivo deprecado en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: 2132a77c07135dfbd7218bd31d77885d131e181749bff99cda81da3eef78f5ca

Documento generado en 13/07/2021 02:45:53 p. m.



La Mesa (Cundinamarca), trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	MARIO CASTRO SARMIENTO
Demandado	BLANCA LEONOR ORTIZ
Radicación	253864003001 2021-0030600
Asunto:	Inadmite demanda

De la lectura del título valor -pagaré- que se acompaña como base del recaudo ejecutivo, se observa que si bien aparece en la cláusula Quinta la mención a una CLÁUSULA ACELERATORIA, realmente no aparece acordado nada sobre ese particular, tornándose en un simple título. Por lo tanto, y debido a que aún no ha operado el vencimiento del plazo pactado para el pago de la obligación, esta no es actualmente exigible, y de contera, no se ha presentado un título con el lleno de las formalidades contenidas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, de entrada el Juzgado NO ACCEDE a proferir el mandamiento ejecutivo deprecado en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: fe037ba8f4a834380071f8a8b96dfdc195b1f1dabf42a822afbbcffc0a1c665a

Documento generado en 13/07/2021 02:45:56 p. m.



La Mesa, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Despacho comisorio 001 del Juzgado 65
	Civil Municipal de Bogotá
Demandante	Luis Eduardo Rojas Barrera
Demandado	María Bellanid Romero Hernández
Radicación	2021-2012
Decisión	Ordena devolución

De conformidad con lo solicitado por el memorialista, se dispone la devolución del despacho comisorio, previa desanotación.

CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bcd3b1791bac0dba6b3f6287df76ca61519d6d24deb56c618da21eadb4e8a3e0 Documento generado en 13/07/2021 02:46:02 p. m.



La Mesa, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Despacho comisorio 007 del Juzgado
	6º de Familia de Bogotá
Causante	Héctor Julio Buenavente
Radicación	2021-2014
Decisión	Fija fecha

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá; en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada, se fija la hora de las 9 a.m. del día veintiséis (26) de Agosto del año en curso.

Nómbrase como secuestre al señor Mario Héctor Monroy Rodríguez, de la lista de auxiliares de la justicia; comuníquesele la designación.

Se previene al interesado para el debido cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, tanto en el desplazamiento del personal del Juzgado (distanciamiento social), como en el sitio donde ha de tener lugar la diligencia.

Del mismo modo, los señores apoderados y las partes deberán informar los correos electrónicos (acuerdo No. CSJCUA2055).

Diligenciado, devuélvase a su oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d4931f4be473b45b620ff58698f488087ae8e9358182c2a24fc3d674e4c3b3**Documento generado en 13/07/2021 02:46:04 p. m.



La Mesa, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Despacho comisorio 023 del Juzgado 2º
	Civil Municipal de Bogotá
Demandante	Efraín Pulido Gutiérrez
Demandado	Miguel Segura Cepeda
Radicación	2021-2015
Decisión	Fija fecha

De conformidad con lo solicitado por el memorialista, para que tenga lugar la diligencia de secuestro ordenada, nuevamente se fija la hora de las 9 a.m. del próximo dos (2) de septiembre del año en curso.

Comuníquesele al secuestre designado.

Se previene al interesado para el debido cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, tanto en el desplazamiento del personal del Juzgado (distanciamiento social), como en el sitio donde ha de tener lugar la diligencia.

Del mismo modo, los señores apoderados y las partes deberán informar los correos electrónicos (acuerdo No. CSJCUA2055).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

OC

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ab11371141ca70ae216358371f4d13ecaf83194edb12e58e1c46b574e
d30042

Documento generado en 13/07/2021 02:46:06 p.m.



La Mesa, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Divisorio
Demandante	Edgar Correa Castro y otra
Demandado	Carlos Julio Torres y otros
Radicación	253864003001 2018 - 00200 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b42daa97db3f03263dbb5e0f96166199799deb053296019330aa13fd9a699e04Documento generado en 13/07/2021 02:46:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

OC



La Mesa, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Caja Social.
Demandado	Gustavo Africano Ochoa
Radicación	25386400300120210001800
Decisión	Seguir adelante ejecución

Mediante auto calendado el 27 de enero, y el que lo adiciona, de fecha 25 de mayo de 2021, este juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del BANCO CAJA SOCIAL y a cargo de GUSTAVO AFRICANO OCHOA, para que en el término de cinco días cancelara las siguientes sumas de dinero.

1º. Por la suma de \$ 24.504.000.00, por concepto de capital, representados en el pagaré No. 31006304982, más los intereses moratorios a partir del 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

El demandado GUSTAVO AFRICANO OCHOA se notificó mediante correo electrónico, el 17 de junio del año en curso, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciendo caso omiso de las advertencias de pago y guardó silencio en relación con los medios exceptivos de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º Del artículo 440 del C.G.P, para lo cual se ordenará seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, la liquidación del crédito que se cobra y condenará en costa al ejecutado, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

Segundo: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas

Tercero: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 2.000.000. Procédase a su liquidación.



JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

520f333b79e19083ced814dcbe442298b382316d53bdd278f8c1d15f49a05905Documento generado en 13/07/2021 02:46:11 p. m.

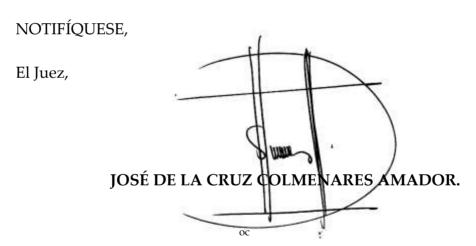


La Mesa, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Eduardo Carvajal Ramírez
Demandado	Nora Isabel Calderón Fajardo
Radicación	253864003001 2017 - 00461 - 00

Para la actualización de la liquidación, el memorialista de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446-4 del C.G.P.

De otro lado, estese a lo resuelto en la comunicación emanada de la Secretaría de Hacienda de El Colegio, vta. a folio 28 del cuaderno No. 2., donde informa del acuerdo de pago que realizó la demandada.



Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25502db14bdddf6b4edf0be77e0f99aad02585a59ee9736d5208fdd9dc9a2f22 Documento generado en 13/07/2021 02:46:13 p. m.



La Mesa, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Graciela Cepeda de Acosta
Radicación	253864003001 2018 - 00421 - 00

En el escrito que antecede la demandada expresa que tiene conocimiento del proceso Ejecutivo que le adelanta El Banco Agrario de Colombia.

En tales condiciones, reunidas como se encuentran las exigencias contempladas en el artículo 301 del C. General del Proceso, el juzgado tiene a la señora GRACIELA CEPEDA DE ACOSTA, notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, con efectos a partir de la presentación del aludido escrito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d45131dee0de14947d2a3ba7f5cc5b362e7909c35adea192946afc575a6e6e52

Documento generado en 13/07/2021 02:46:16 p. m.



La Mesa, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Condominio Campestre Montelagos
	P.H
Demandado	José William Osorio Osorio
Radicación	253864003001 2019 - 00092 - 00

Por el memorialista estese a lo dispuesto en auto vto. a filio 53, de fecha 04 de febrero del año en curso, donde se le está aceptando la renuncia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cbd4c4b41710f69708e8b6af2f92ae64516649544892681aba53d3a7ce1 0109

Documento generado en 13/07/2021 02:46:18 p. m.



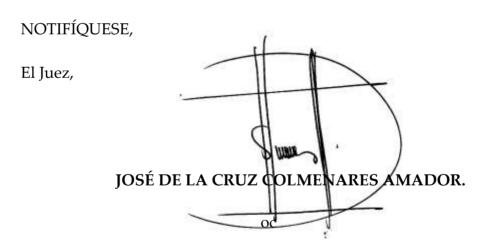
La Mesa, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sociedad Bayport Colombia S.A
Demandado	Fermín Parmenio Duque Saavedra
Radicación	253864003001201900430-00

De conformidad con lo expresado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por LA SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A contra FERMIN PARME-NIO DUQUE SAAVEDRA, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de estos a los demandados.

En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.



Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6a43be62e47bedddf53bf2beb6334041f378d22d1158f21272cab0714a3dec6 Documento generado en 13/07/2021 02:46:21 p. m.



La Mesa, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Jhon Alexis Merchán González
Radicación	253864003001 2020 - 00218 - 00

Tenga en cuenta la memorialista que la citación que trata el artículo 291 del C. General del Proceso fue enviada al señor JHON ALEXANDER RODRIGUEZ BERNAL, persona totalmente diferente al aquí demandado; de otro lado, se advierte que el Juzgado que remite la comunicación es el Tercero Civil Municipal de Fusagasugá y no este Despacho Judicial. Por lo tanto, no se tiene en cuenta tal acto procesal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7da4a48625c29e8ec666e292bffde499e981e40482221d6ae4da8db775d c073c

Documento generado en 13/07/2021 02:46:24 p. m.



La Mesa, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fernando Enrique Manchola
Demandado	Luis Carlos Salgado Firavitova
Radicación	253864003001 2021 - 00023 - 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., se procede aclarar el auto de mandamiento de pago de fecha 16 de febrero pasado, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es LUIS CARLOS SALGADO FIRAVITOBA, como aparece en la cédula de ciudadanía y en la demanda, y no "LUIS CARLOS DELGADO FIRAVITOBA", como equivocadamente quedó anotado en el citado proveído. En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese este auto conjuntamente con el mandamiento de pago al demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

804a4329c35b711b95fb440ccb2ffc8cbeec616d58cfb973e4ae0eafafc03 02d

Documento generado en 13/07/2021 02:46:26 p. m.



La Mesa, trece (13) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jorge Alberto Pedraza Velasco
Demandado	María Cenaida Olave Alvarado y otro
Radicación	253864003001 2021 - 00039 - 00

En los términos solicitados por el memorialista, requiérase a las entidades bancarias.

Igualmente, téngase en cuenta la dirección electrónica para la notificación de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9f572a77b081c221494dac8d7c474ba60fec231b6152878c831a89dbe98 54f4

Documento generado en 13/07/2021 02:46:29 p. m.



La Mesa, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Inversiones Samer S.A.S
Demandado	Servimed S.A.S
Radicación	253864003001 2021 - 00252 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha junio 17 pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9844351418c3275a5ef7c8098e274df1788ecde29e414afc47bc7cc6b8e88

Documento generado en 13/07/2021 02:45:28 p. m.



La Mesa, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	José Joaquín Ovalle Castro
Radicación	253864003001 2018 - 00238 - 00

De la aclaración al trabajo de partición, dese traslado a los interesados por el término de cinco días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55d4b8912bf192f85a8a473a31709fcbcfe0283e5aea8475ec4f95e5a88ed f1b

Documento generado en 13/07/2021 02:45:30 p. m.



La Mesa, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causantes	Dioselina Piñeros de Poveda
Radicación	253864003001 2019 - 00146 - 00

Se encuentra al despacho la actuación para decidir la aprobación de la ACLA-RACION AL TRABAJO DE PARTICIÓN.

De la aclaración se corrió el respectivo traslado, sin objeción; así las cosas, debe el juzgado impartirle aprobación, ordenando que esta haga parte al trabajo inicial, como así se hará.

Por lo expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR LA ACLARACIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN elaborada en la sucesión intestada de la causante DIOSELINA PIÑEROS DE POVEDA.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la aclaración del trabajo de partición y esta decisión conjuntamente con la partición inicial y sentencia aprobatoria, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO: Protocolícese el expediente tal como se ordenó en la sentencia que aprobó el trabajo de partición.

CUARTO: Copia del trabajo adicional de partición y esta decisión, expídase a los interesados para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR



JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e042dde58293414f178504685e1848f18f4e02c4166dd1318cbdc70fd7ed1b51 Documento generado en 13/07/2021 02:45:32 p. m.



La Mesa, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Causante	María Enriqueta Castro Ruiz
Radicación	25386400300120210006000
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendado el 04 de febrero de 2021 se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA EN-RIQUETA CASTRO RUIZ; se reconoció como herederos a ADAN, BEATRIZ EUGENIA, MARÍA MARTEL, EDGAR Y LUIS FRANCISCO CORREA CASTRO, en su condición de hijos de la causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Con auto del 22 de abril del año en curso, se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el 05 de mayo pasado, donde se le impartió su aprobación y se ordenó oficiar a la Dian, quienes con oficio 108201242-784 informan que se puede continuar con el proceso.

El 20 de mayo de 2021 se reconoció como herederos a TULIA ROA CASTRO, JORGE ELIECER CORREA CASTRO y RICARDO VELANDIA CASTRO, en su condición de hijos de la causante

El 17 de junio pasado, se decretó la partición, teniendo como partidor al señor apoderado designado por los interesados, quien presentó el respectivo trabajo el 23 de junio, solicitando se apruebe de plano

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado se observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

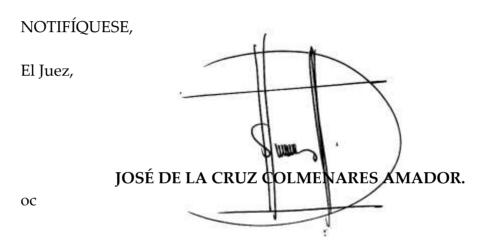
RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN, elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante MARIA ENRIQUETA CASTRO RUIZ.

SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.



Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc4ed53f580fe6c13cddb299bc1e7761684e23a3427719ec791f1c417e7191db Documento generado en 13/07/2021 02:45:35 p. m.



La Mesa, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	Ana Silvia Rodríguez Duque
Radicación	253864003001 2021 - 00077 - 00
Decisión	Reconoce heredero

De conformidad con los documentos aportados, se dispone.

- 1) Reconocer como herederos en este sucesorio a GERMAN RO-DRIGUEZ y WILSON MARIN RODRÍGUEZ, en su condición de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios
- 2) Reconócese personería a ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, como apoderado judicial de GERMAN RODRIGUEZ y WILSON MARIN RODRIGUEZ, en los términos y fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54e6afd1aade8bfbe4ad838059505cf8e19e061ad6b4e7847d2e41c78 e00b44b

Documento generado en 13/07/2021 02:45:38 p. m.